

**DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**  
**PRESENTE.**

**Hugo Ernesto Rangel Vargas**, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán; así como, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo (PT), y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a consideración de este Honorable Congreso la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual, se adiciona una fracción II BIS al artículo 19, y el inciso n). BIS al artículo 67 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo**, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La mañana del martes 24 de marzo del año en curso una noticia estremeció al Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, el Estado y la República Mexicana, trascendiendo incluso allende las fronteras, un **estudiante de 15 años disparó con un arma de fuego** dentro de una Preparatoria, lo que provocó la muerte de dos maestras lamentablemente, la agresión ocurrió en un Plantel Educativo del Municipio costero, donde personal docente y estudiantes realizaban actividades escolares al momento de las detonaciones, si compañeras y compañeros, **no fue Houston, Miami, Los Ángeles u otro Estado de la Unión Americana donde**

**lamentablemente han ocurrido hechos violentos en los centros escolares**, no amigas y amigos diputados, estos hechos violentos ocurrieron en nuestra casa en nuestro Estado y eso debe preocuparnos, debemos cuestionarnos que estamos haciendo para prevenir, la violencia escolar en los centros educativos, vaya desde esta Máxima Tribuna del Estado un abrazo solidario y fraternal para los familiares de las víctimas y para la familia de este adolescente, quien hoy se ha convertido en delincuente y estará tras las rejas por el tiempo que determinen los tribunales que juzgaran su conducta correspondiente, lamentablemente a él, ya le fallo el sistema, porque no hubo oportunidad de darle contención y apoyo profesional y eso debe preocuparnos y ocuparnos.

La propuesta de Iniciativa de Ley para adicionar algunos artículos de la Ley de educación del Estado, que hoy pongo a consideración de este Pleno encuentra su sustento y viabilidad jurídica en los siguientes ordenamientos:

De conformidad con lo que establece la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 3 numeral II inciso c) al señalar que la Educación que imparta el Estado contribuirá a la mejor convivencia humana y 73 al establecer que** los estados de la República mexicana, como es el caso de nuestro Estado, ***“podrán legislar en materia educativa en concurrencia con la federación...”***.

Por otra parte, la Ley General de Educación en su ***“Artículo 2. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional”*** y el Artículo 15. ***“Establece: La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con***

reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines: *Contribuir al desarrollo integral y permanente de los educandos, para que ejerzan de manera plena sus capacidades, a través de la mejora continua del Sistema Educativo Nacional; Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general;*” dejando a las entidades federativas la posibilidad de implementar políticas de seguridad escolar y convivencia, como es el caso concreto de la Iniciativa que hoy pongo a su consideración.

Así mismo, en su **artículo 59 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** se establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho, entre otras cosas, a una educación de calidad basada en un enfoque de derechos humanos que garantice el respeto a su dignidad humana y que fortalezca el respeto a los derechos humanos, también mandata que: *“las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas.”*

Por otra parte, el citado ordenamiento en su **artículo 57**, establece la obligación de los tres órdenes de gobierno de; *“las autoridades federales, estatales y municipales deben fomentar “la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos”, además de elaborar “protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar”* , por lo que de acuerdo a lo establecido y en armonía con la Ley general, esta iniciativa se encuentra justificada y es procedente.

En el artículo tercero párrafo segundo de la Ley de Educación del Estado establece: **“La educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la preservación y adquisición del conocimiento”** por lo que considero fundamental el diseño de una política pública en materia educativa que permita a las nuevas generaciones de educandos, conocer y prepararse en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, fenómeno que hoy día lamentablemente los ha alcanzado, la historia de la humanidad nos ha demostrado que prevenir sale más barato y da mejores y mayores frutos que corregir, en el Poder Legislativo estamos obligados a diseñar mecanismos de concientización y prevención efectivos que nos permitan, aspirar a que las nuevas generaciones de jóvenes y adolescentes tengan herramientas de soporte emocional desde su convivencia en las aulas de enseñanza, que sean garantes de sus derechos humanos en una sana convivencia.

En los centros escolares hemos escuchado de acuerdo a notas periodísticas y estadísticas que los fenómenos de Violencia física, Violencia verbal, Violencia psicológica, Acoso sexual y Exclusión social, son conductas que no han sido atendidas eficazmente, pese a los esfuerzos de las autoridades escolares y que han venido agravando la convivencia escolar, detonando conductas mucho mas graves como los lamentables acontecimientos ocurridos en el Puerto de Lázaro Cárdenas.

Esta iniciativa pretende dotar de un apoyo sustantivo en la prevención de la violencia y la delincuencia en nuestros centros escolares, que no pretende revictimizar a las víctimas, sino más bien, proponer una unidad de apoyo multidisciplinario, que sirva de apoyo y prevención de la violencia y la delincuencia en centros escolares,

pretende ser una voz racional que proponga soluciones al problema que ya existe en los centros escolares y que debe ser tratada por profesionales, pretende dotar de una herramienta que se hace indispensable para la Secretaría de Educación en el Estado que coadyuve con el fin último de la Educación, la de forjar hombres y mujeres con valores y vocación de servicio a los demás, que se una herramienta que permita, prevenir futuros y lamentables hechos, procurando con ello la salud mental de los educandos que hoy asisten a los centros escolares.

La violencia y la delincuencia en entornos escolares representan uno de los principales desafíos para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. En Michoacán, diversos factores estructurales como la desigualdad social, la desintegración comunitaria y la presencia de fenómenos delictivos han impactado directamente en la seguridad de los espacios educativos.

La escuela no solo es un espacio de aprendizaje académico, sino también un entorno clave para la formación social y emocional. Por ello, resulta indispensable transitar de un modelo reactivo a uno preventivo, basado en la identificación temprana de factores de riesgo y la intervención profesional especializada.

La criminología, como disciplina científica, aporta herramientas fundamentales para el análisis de conductas antisociales, la prevención del delito y la generación de estrategias de intervención basadas en evidencia. Su incorporación en el ámbito escolar permitirá diseñar políticas públicas más eficaces y focalizadas.

Asimismo, la presente iniciativa reconoce la necesidad de un enfoque multidisciplinario, integrando profesionales en psicología, trabajo social y áreas afines, a fin de garantizar una atención integral.

El Estado en su conjunto, tiene la obligación de garantizar espacios seguros para el desarrollo educativo. Por ello, se propone la creación de Unidades de Prevención Social de la Violencia y el Delito en el Entorno Escolar, que operen de manera regional o por zona escolar, optimizando recursos y ampliando su cobertura.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones II y V, 44, fracción I, y 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se somete a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**Único.** Se adiciona una fracción II BIS al artículo 19, y el inciso n). BIS al artículo 67 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**Artículo 19. ...**

...

**II. BIS El Estado garantizará la implementación de programas de prevención social de la violencia y la delincuencia en el entorno escolar en los niveles de educación básica y media superior, que promuevan la cultura de la legalidad y la convivencia pacífica;**

**II. AL XXVII. ...**

**Artículo 67. ...**

**I. A II. ...**

**III. ...**

**a). AL m). ...**

**n) Centros estatales de investigación;**

**n). BIS Unidades de Prevención Social de la Violencia y el Delito en el Entorno Escolar, las cuales estarán adscritas a la Secretaría y operarán de manera regional o por zona escolar. Estas unidades estarán integradas por profesionales en criminología, psicología, trabajo social u otras disciplinas afines.**

**Las Unidades tendrán las siguientes atribuciones:**

**I. Elaborar diagnósticos de factores de riesgo en los entornos escolares;**

**II. Diseñar e implementar protocolos de prevención y actuación ante situaciones de violencia escolar, acoso, consumo de sustancias y conductas delictivas;**

**III. Capacitar al personal docente y administrativo en materia de prevención del delito;**

**IV. Brindar atención y canalización de casos a las autoridades competentes;**

V. Coordinar acciones con instituciones de seguridad pública y procuración de justicia;

o). AL p). ...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo para efectos conducentes.

**TERCERO.** La implementación de las Unidades se realizará de manera gradual conforme a la disponibilidad presupuestaria.

**CUARTO.** La Secretaría de Educación del Estado deberá emitir los lineamientos y diseñar los protocolos respectivos de actuación de las **Unidades de Prevención Social de la Violencia y el Delito en el Entorno Escolar** para su operación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 17 del mes de abril del año 2026.

**ATENTAMENTE.**

**DIPUTADO HUGO ERNESTO RANGEL VARGAS.**